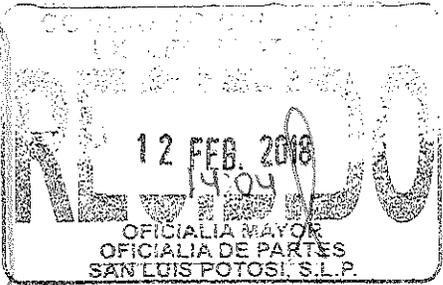




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**



0009925

Jesús Cardona Mireles, Diputado de la LXI Legislatura, Representante Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 17 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Revisando el documento que contiene el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, me percaté que en el artículo 17 se hace referencia al artículo 12, mismo que no contiene la información que los vincula, por lo que se hace necesario cambiar el numeral 12 por el numeral 11, ya que este es el que contiene lo necesario para el cumplimiento de lo especificado en el artículo 17.

Por lo anterior, presento a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 12 de este reglamento están sujetas a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.	ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este reglamento que están sujetas a la determinación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

PROYECTO DE DECRETO

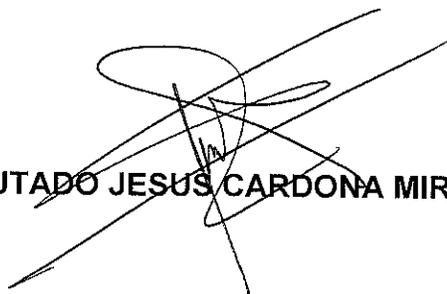
ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al Titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este reglamento **que** están sujetas a la determinación de **la** Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JESUS CARDONA MIRELES

0009925